



310.53
EXP N° 022.DE.14 DE MAYO DE 2013
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

974
No-0728

18 SEP 2024

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1554 de noviembre de 2018, expedida por CARSUCRE, se resolvió otorgar **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, a la sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A - OCENSA**, identificada con **NIT: 800.251.163-0**, a través de su representante legal, localizada en el municipio de Coveñas, por contar con los elementos y equipos necesarios para minimizar los impactos sobre la calidad del aire, en desarrollo de sus actividades productivas y de servicios.

Que, a través escrito con radicado interno No. 9452 de 18 de diciembre 2023, la señora **ISVELITZA MONTILLA**, en su calidad de Apoderada general de la sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A - OCENSA**, presenta solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por CARSUCRE, mediante Resolución No. 1554 de noviembre de 2018.

Que, mediante oficio con radicado interno No.07048 de 27 de diciembre de 2023, se requiere al peticionario con el fin de presentar documentación complementaria referente a la copia del Registro Único Tributario- RUT, certificado de existencia y representación legal, identificación y tarjeta profesional de los profesionales que realizaron los estudios técnicos, así mismo toda la documentación en medio magnético.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 0449 de 31 de enero 2024, la sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A - OCENSA**, presenta la documentación solicitada, sin embargo, la misma no se ajustaba a la totalidad de los documentos requeridos.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 00241 de 09 de febrero 2024, se le reitera a la sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A - OCENSA**, que debe presentar toda la documentación en medio magnético (CD o USB); la cual fue presentada por el peticionario a través oficio con radicado interno No. 1046 de 29 de febrero de 2024.

Que, la Subdirección Administrativa y Financiera procedió a realizar liquidación, por el valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (5.765.000,00) M/CTE. De acuerdo lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53
EXP N° 022 DE 14 DE MAYO DE 2013
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0728

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

18 SEP 2024

SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

Que, se efectuó el pago por parte de la empresa **OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA**, identificada con **NIT: 800.251.163-0**, y se expidió **RECIBO DE CAJA NO. 351 DE 12 DE ABRIL DE 2024**, por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante **AUTO No. 0422 DE 20 DE MAYO DE 2024**, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por la señora **ISVELTZA MONTILLA** identificada con **C.E No. 467.922**, en su calidad de Apoderada General de la la sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA**, identificada con **NIT: 800.251.163-0**, tendiente a obtener **RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** y se ordenó **REMITIR** el expediente No. 022 de 14 de mayo de 2013, a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el objetivo de que evaluaran la información, practicaran visita técnica y determinaran la viabilidad de la solicitud.

Que, de acuerdo a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio donde se desarrolla la actividad, en base a ello se emitió el **CONCEPTO TECNICO No. 0232 DE 12 DE AGOSTO DE 2024**, el cual establece:

ASPECTOS DESCRIPTIVOS DE LA EMPRESA

- Nombre o razón social: Oleoducto Central S.A. – OCENSA
- Actividad industrial: Transporte por tuberías
- Código CIIU: 4930
- Producto principal: Transporte de hidrocarburos

El Terminal Coveñas hace parte del sistema denominado Oleoducto Central S. A. (OCENSA), conformado por una línea que parte desde la Estación de Cupiagua y Cusiana hasta el Terminal de Coveñas, en este trayecto pasa por estaciones intermedias El Porvenir, Miraflores, La Belleza, Vasconia y Caucasia, las cuales integran el conjunto que hace el recibo, almacenamiento y envío de crudo desde el pie de monte Llanero hacia el Magdalena Medio para finalmente llegar al Terminal de exportación en Coveñas.

El Terminal Coveñas Orensa puede recibir del sistema Oleoducto de Colombia (ODC), conformado por una línea de 24", que se inicia en la estación Vasconia y finaliza en el Terminal Marítimo de Coveñas.

EQUIPOS GENERADORES DE EMISIONES

310.53
EXP N° 022 DE 14 DE MAYO DE 2013
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

NO-0728

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 SEP 2024

El Terminal cuenta con 5 bombas principales (BPC-42010, BPC-42020, BPC-42030, BPC-42040 y BPC-42050), la operación de despacho a los sistemas de TLU, para el llenado de buques tanque, es la operación principal y más importante que se realiza en el terminal Coveñas.

Dos bombas son impulsadas por motor eléctrico y las otras dos restantes por motor diésel. La capacidad normal de cada bomba es de 14000 gal/min (20 MBPH) dan una cabeza diferencial de 720 pies (o presión diferencial de 267 psi) para crudo de Cusiana. El área física del sector de las bombas principales es de 1450 m2.

Características de las bombas principales:

- Dos bombas principales BPC-42030, 42040 de motor diésel, marca Byron Jackson, tipo VMT, motor Cegielsky-P07 NAMSA – Tipo 12 ATV 250; Capacidad 480000 Bls/día (cada una), con velocidad variable de 3400 HP.
- Dos bombas principales BPC-42010, 42020 de motor eléctrico, marca Byron Jackson, tipo VMT, motor Louis Allis, Verticales, potencia 3000 HP; Capacidad 480000 Bls/día (cada una).

Tabla 3. Características de las unidades de bombeo del Terminal Coveñas

Nombre de la unidad	BPC-42010	BPC-42020	BPC-42050	BPC-42030	BPC-42040
Descripción	Motor eléctrico Luis Allis vertical de 3 etapas, 600V, 60 Hz y 3500 PH			Motor Diésel Sulzer 12 ATV25D con un reductor Philadelphia 27 MFP de 5 etapas, 3500PH	

Las bombas de despacho principales de motor eléctrico están controladas por un PLC (UC-420108), con una señal de interfaz que va al tablero para monitorear las señales de la bomba y las alarmas, igualmente existe una interfaz para las paradas de las bombas y el sistema de monitoreo.

Los motores eléctricos se apagan bajo las siguientes condiciones de la bomba: flujo bajo-bajo, presión de succión baja-baja, presión de descarga alta-alta, alarmas de parada de las bombas y sobrepresión en la boya TLU-2 y por el interruptor de corte local ESD, por alta vibración.

Las bombas principales con motor diésel están comandadas por un controlador local PLC (UC420308), con una señal de interfaz al tablero para monitorear las señales de la bomba y las alarmas y una señal del controlador de flujo desde el sistema de medición de carga, con el fin de controlar la velocidad de la bomba.

Igualmente existe una interfaz para las alarmas de parada de la bomba y el sistema de monitoreo.

310.53
EXP N° 022 DE 14 DE MAYO DE 2013
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0728

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 SEP 2024

Los motores diésel se apagan bajo las siguientes condiciones de la bomba: flujo bajo-bajo, presión de succión baja-baja, presión de descarga alta-alta, interruptor de corte local ESD, temperatura alta-alta del tubo de escape, temperatura alta-alta del agua del motor, temperatura alta-alta del combustible, temperatura alta-alta del fluido, sobrepresión en la boya, alta vibración, falla en el sello de la bomba, temperatura alta de cilindros y altas vibraciones de la bomba.

El Terminal cuenta con tres generadores GE-22010, GE-22020 y GE-22030, Steward-Stevenson de con 1000 kVA de potencia cada uno, Voltaje de salida de 480VAC y Frecuencia 60 Hertz, que se utilizan para reemplazar el suministro de energía de la celda 52-3 trabajando dos (2) en operación y uno (1) de respaldo

El Terminal Petrolero cuenta con 7 tanques de almacenamiento de crudo y un tanque de relevo:

- 3 tanques de 420000 bls capacidad total (disponible 360 kbls)
- 4 tanques de 350000 bls capacidad total (disponible 270 kbls)
- 1 tanque de relevo de 35000 bls.

Además, cuenta con 3 generadores de energía de emergencia, los cuales usan como combustible diésel, Stewart Stevenson de 800 Kw.

EVALUACIÓN DEL MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE.

En el expediente obra información en folios del 01 al 38 sobre los Requisitos del Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015. Entre estos se encuentran el Formulario Único Nacional de Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, certificado de Cámara de Comercio, poder debidamente otorgado, etc.

Así mismo, se registra información relacionada a la meteorología básica del área de afectación, plancha IGAC, descripción de los sistemas de control de emisiones existentes y de la proyección de crecimiento de la empresa.

La empresa OCENSA realizo un Monitoreo de la Calidad de Aire, a través del laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, el cual tuvo una duración de 18 días, comprendidos entre las fechas del 11 al 28 de marzo de 2023.

Los puntos de monitoreo y los resultados obtenidos se muestran en el siguiente resumen:

Tabla 4. Ubicación de los Puntos y Coordenadas.



310.53
EXP N° 022 DE 14 DE MAYO DE 2013
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0728

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 SEP 2024

Puntos	Ubicación	Coordenadas WGS 84	Coordenadas DMS Nacional
Estación 1.	Tanque de almacenamiento.	N 9° 24' 1, 46" W 75° 42' 20, 21"	N 2597900,397 E 4702963,025
Estación 2.	Costado Vía Tolú-Lorica	N 9° 24' 31,76" W 75° 42' 05, 21"	N 2598827,834 E 4703427,875
Estación 3.	Costado Pista de Aterrizaje	N 9° 23' 51,56" W 75° 41' 47,34"	N 2597588,349 E 4703963,965

Con base en los resultados obtenidos en las mediciones en las tres (3) estaciones, en la siguiente tabla se presentan los promedios en cada una de las estaciones.

Tabla 5. Resultados de los monitoreos

Puntos	Ubicación	PM ₁₀	PM _{2.5}	SO ₂	HCT	NO ₂	O ₃
Estación 1.	Tanque de almacenamiento.	17,45	5,37	< 18,92	<2.8	7.28	8.83
Estación 2.	Costado Vía Tolú-Lorica	22,52	6,99	< 18,92	<2.8	8.45	9.48
Estación 3.	Costado Pista de Aterrizaje	16,46	4,73	< 18,92	<2.8	6.56	7.21

Se destaca que las concentraciones promedias durante los 18 días de medición de material particulado PM₁₀ y PM_{2.5}, se mantuvieron por debajo de los 23 y 7 µg/m³, respectivamente; muy debajo de los estándares anuales para estos parámetros, que corresponden a 50 y 25 µg/m³, respectivamente.

Para SO₂ los valores se mantuvieron por debajo de los 19 µg/m³, igualmente por debajo de los 50 µg/m³, valor estándar para 24 horas.

Para HCT el valor no superó los 3 µg/m³ en una hora.

Para el caso de NO₂, se obtuvo un valor promedio inferior a 9,0 µg/m³ para mediciones de 1 hora, la norma establece un valor máximo de 200 µg/m³.

Las concentraciones promedio de O₃ en 8 horas, se mantuvieron por debajo de los 10 µg/m³

Tabla 6. Resultados de los monitoreos de CO



310.53
EXP N° 022 DE 14 DE MAYO DE 2013
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

0728

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 SEP 2024

Puntos	Ubicación	CO (1 hora)	Norma	CO (8 horas)	Norma
Estación 1.	Tanque de almacenamiento.	175,92	35000	177,58	5000
Estación 2.	Costado Vía Tolú-Lorica	204,41		206,11	
Estación 3.	Costado Pista de Aterrizaje	157,65		158,91	

El Terminal Coveñas de OCENSA cuenta con 7 tanques de almacenamiento, distribuidos de la siguiente forma:

Tabla 7. Características de los tanques de OCENSA en el Terminal Coveñas

Tanque	Capacidad Nominal (BLS)	Capacidad Operativa Máxima	Crudo Almacenado
TK-12010	420.000	403.500	Mezcla
TK-12020	420.000	403.500	Rubiales
TK-12030	420.000	403.500	Mezcla
TK-7311	350.000	339.000	Mezcla
TK-7312	350.000	339.000	Castilla
TK-7313	550.000	339.000	Castilla
TK-7314	350.000	339.000	Castilla

Adicionalmente, la Terminal cuenta con dos (2) tanques de almacenamiento de Diesel y tres (3) tanques de crudo agua.

En la tabla No. 8, se presentan las emisiones a la atmosfera

Tabla 8. Emisiones atmosféricas

No. Punto de emisión	Tipo de punto de emisión	Información sobre el punto de emisión				Composición de la corriente					Flujo volumétrico
		Altura (m)	Diámetro (m)	Temp. °C	Velocidad (m/s)	SO ₂ (mg/m ³)	NO ₂ (mg/m ³)	CO (mg/m ³)	PM (mg/m ³)	HCT (Lb/año)	
BPC42030	Chimenea	10	0,50	36	27,227	21,4	1222,8	-	38,2	-	19245,40
BPC42040	Chimenea	10	0,50	36	27,227	21,4	1222,8	-	38,2	-	19245,40
GE-22010	Chimenea	4	0,2	34	24,449	21,4	1225,6	-	38,3	-	2765,12
GE-22020	Chimenea	4	0,2	34	24,449	21,4	1225,6	-	38,3	-	2765,12
GE-22030	Chimenea	4	0,2	34	24,449	21,4	1225,6	-	38,3	-	2765,12



310.53
EXP N° 022 DE 14 DE MAYO DE 2013
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

79
No-0728

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 SEP 2024

Con respecto a los tanques TK-12010, TK12020, TK-12030, TK-7311, TK-7312, TK-7313, TK-7314, TC-52010, TC-52020, TQ-55000, TU-59000 y TU-53100, las emisiones son fugitivas. En la tabla No. 9, se presentan la emisión de contaminantes por mes.

Tabla 9. Emisión mensual de contaminantes

No. Punto de emisión	SO ₂ (Kg/mes)	NO ₂ (Kg/mes)	CO (Kg/mes)	COV (Kg/mes)	MP (Kg/mes)	HCT (Kg/mes)
BPC42030	302,4	17236,8	-	-	540	-
BPC42040	302,4	17236,8	-	-	540	-
GE-22010	43,2	2484	-	-	79,2	-
GE-22020	43,2	2484	-	-	79,2	-
GE-22030	43,2	2484	-	-	79,2	-
TK-12010	-	-	-	-	-	64,07
TK12020	-	-	-	-	-	64,07
TK-12030	-	-	-	-	-	64,07
TK-7311	-	-	-	-	-	56,01
TK-7312	-	-	-	-	-	56,01
TK-7313	-	-	-	-	-	56,01
TK-7314	-	-	-	-	-	56,01
TC-52010	-	-	-	-	-	0,53

También se realizaron mediciones de Hidrocarburos Totales (HCT) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), cuyos resultados muestran que no hay presencia de este tipo de contaminantes en las emisiones fijas. Sin embargo, en los tanques si hay presencia de HCT.

Para la determinación de las emisiones provenientes de las fuentes de combustión identificadas en el Terminal Coveñas se utilizaron factores de emisión y balance de masas. En las siguientes tablas se presentan los contaminantes, métodos y resultados:

Tabla 10. Contaminantes y métodos utilizados para evaluar la contaminación

Fuente de contaminación	Contaminantes	Método(s)
Unidad BPC 42030	Material particulado, MP, dÍÓxidos de azufre, SO ₂ , y Óxidos de nitrógeno, NOX	Factores de emisión: AP 42, Fifth Edition Compilation of Air Pollutant Emission Factors, Volume 1
Unidad BPC 42040		
Generador GE-22010		
Generador GE-22020		
Generador GE-22030		
Unidad Contra Incendio		Método a Utilizar Chapter 7
Tanque crudo TK 0130		
Tanque crudo TK 0140		

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 022 DE 14 DE MAYO DE 2013
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Nº - 0728

18 SEP 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tanque crudo TK 12010	Emisiones fugitivas de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV)	Liquid Storage Tanks 7.1 Organic Liquid Storage Tanks (Factores usados en el software Tanks 4.0.9d)
Tanque crudo TK 12020		
Tanque crudo TK 12030		
Tanque crudo TK 7311		
Tanque crudo TK 7312		
Tanque crudo TK 7313		
Tanque crudo TK 7314		
Tanque ACPM TC 52010		
Tanque ACPM TC 52020		
Tanque crudo/agua TQ 55000		
Tanque sumidero TU 59000		
Tanque sumidero TU 53100		

Tabla 11. Carga y composición de los gases de la Unidad BPC 42030

Parámetro	Material Particulado	Dióxido de Azufre	Óxidos de Nitrógeno
Resultado			
Concentración, mg / m ³ std	38,9	21,7	1243,7
Con. Referencia, 15% O ₂ , mg / Rm ³	38,2	21,4	1222,8
Rata emisión del muestreo, Kg / h	0,75	0,42	23,94

Tabla 12. Carga y composición de los gases de la Unidad BPC 42040

Parámetro	Material Particulado	Dióxido de Azufre	Óxidos de Nitrógeno
Resultado			
Concentración, mg / m ³ std	38,9	21,7	1243,7
Con. Referencia, 15% O ₂ , mg / Rm ³	38,2	21,4	1222,8
Rata emisión del muestreo, Kg / h	0,75	0,42	23,94

Tabla 13. Carga y composición de los gases de los Generadores GE-22010

Parámetro	Material Particulado	Dióxido de Azufre	Óxidos de Nitrógeno
Resultado			
Concentración, mg / m ³ std	39,0	21,8	1246,5
Con. Referencia, 15% O ₂ , mg / Rm ³	38,3	21,4	1225,6
Rata emisión del muestreo, Kg / h	0,11	0,06	3,45

Tabla 14. Carga y composición de los gases de los Generadores GE-22020

Parámetro	Material Particulado	Dióxido de Azufre	Óxidos de Nitrógeno
Resultado			
Concentración, mg / m ³ std	39,0	21,8	1246,5

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 022 DE 14 DE MAYO DE 2013
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0728

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 SEP 2024

Con. Referencia, 15% O ² , mg / Rm ³	38,3	21,4	1225,6
Rata emisión del muestreo, Kg / h	0,11	0,06	3,45

Tabla 15. Carga y composición de los gases de los Generadores GE-22030

Parámetro	Material Particulado	Dióxido de Azufre	Óxidos de Nitrógeno
Resultado			
Concentración, mg / m ³ std	39,0	21,8	1246,5
Con. Referencia, 15% O ² , mg / Rm ³	38,3	21,4	1225,6
Rata emisión del muestreo, Kg / h	0,11	0,06	3,45

Tabla 16. Carga y composición de las emisiones fugitivas tanques de almacenamiento

Tipo	Combustible	Tanque de almacenamiento	Emisión de COV (lb/año)
Techo flotante	Crudo	Tanque crudo TK 0130	12,62
		Tanque crudo TK 0140	12,62
		Tanque crudo TK 12010	2216,38
		Tanque crudo TK 12020	2216,38
		Tanque crudo TK 12030	1538,26
		Tanque crudo TK 7311	1538,26
		Tanque crudo TK 7312	1538,26
		Tanque crudo TK 7313	1344,77
		Tanque crudo TK 7314	1344,77
Techo fijo	ACPM Crudo/agua	Tanque ACPM TC 52010	1344,77
		Tanque ACPM TC 52020	1344,77
		Tanque crudo/agua TQ55000	2397,74
Horizontal	Crudo – Agua - Aceite	Tanque sumidero TU59000	20,98
		Tanque sumidero TU53100	20,98

Para el caso del cálculo de las Unidad de contaminación atmosférica con base en los resultados, según el Protocolo para el monitoreo de fuentes fijas, se encuentran entre medio y muy bajo.

Según la evaluación de los vientos a través de la rosa de los vientos, obtenida a partir de los datos suministrados por la estación y procesados con el programa WRPLOT VIEW FREEWARE. Predominan los vientos provenientes de la dirección oeste (W) con el 31,94% de los vientos, seguidas por vientos en la dirección oeste-suroeste (WSW) con el 19,21% y vientos en la dirección oeste-noroeste (WNW) con el 17,59% de los datos; obteniendo así un vector resultante en la dirección oeste (W) con el 68% de los datos y velocidades de hasta 5,70 m/s.

310.53
EXP N° 022 DE 14 DE MAYO DE 2013
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Nº-0728

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 SEP 2024

De acuerdo con la información presentada se evidencia que la temperatura durante el monitoreo osciló entre 26,2°C y 28,3°C. La menor temperatura se presentó los días 11 y 26 de marzo y la mayor temperatura se presentó el día 18 de marzo de 2023. En general se evidenció un comportamiento variable sin observar datos atípicos.

Con base en los antecedentes y en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, y teniendo en cuenta que las emisiones que se dan en las instalaciones OCENSA, obedecen al uso de las bombas que utilizan combustible Diesel durante el bombeo ocasional de crudo, la Subdirección de Gestión Ambiental,

CONCEPTÚA

1. *Que es Ambientalmente viable prorrogar el Permiso de Emisiones Atmosféricas al Oleoducto Central S.A. – OCENSA, localizada en el municipio de Coveñas, por contar con los elementos y equipos necesarios para minimizar los impactos sobre la calidad del aire, en desarrollo de sus actividades productivas y de servicios.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8°). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE” en el artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Además, el artículo 80 ibidem dispone: “El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que, el artículo 30 de la precitada Ley establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

310.53
EXP N° 022 DE 14 DE MAYO DE 2013
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Nº-0728

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 18 SEP 2024

Que, el artículo 31, numerales 2 y 12) de la ley 99 de 1993 "le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente". Así mismo ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el **aire** y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, que compiló el Decreto 948 de 5 junio de 1995 indica lo siguiente, respecto Protección y Control de la Calidad del Aire.

Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 2.2.5.1.2.11.- De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."

Artículo 2.2.5.1.7.1.- Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

Artículo 2.2.5.1.7.2: Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

310.53
EXP N° 022 DE 14 DE MAYO DE 2013
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Nº - 0728

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 SEP 2024

- a. Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d. Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e. Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire;
- f. Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.
- g. Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h. Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas:
 - i. Producción de lubricantes y combustibles;
 - j. Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
 - k. Operación de plantas termoeléctricas;
 - l. Operación de reactores nucleares;
 - m. Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n. Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Parágrafo 1º.- En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

Parágrafo 3º.- No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.

Parágrafo 4º.- Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.

310.53
EXP N° 022 DE 14 DE MAYO DE 2013
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Nº - 0728

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()

"POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 SEP 2024

Artículo 2.2.5.1.7.6.- Derechos de Trámite y Otorgamiento de los Permisos. Los derechos tarifarios por el trámite y otorgamiento del permiso serán fijados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con la escala tarifaria establecida por el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

ARTÍCULO 2.2.5.1.10.6. Verificación del cumplimiento de normas de emisión en procesos industriales. Para la verificación del cumplimiento de las normas de emisión por una fuente fija industrial, se harán las mediciones de las descargas que ésta realice en su operación normal mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- Medición directa, por muestreo isocinético en la chimenea o ducto de salida:** Es el procedimiento consistente en la toma directa de la muestra de los contaminantes emitidos, a través de un ducto, chimenea, u otro dispositivo de descarga, en el que el equipo de muestreo, simula o mantiene las mismas condiciones de flujo de salida de los gases de escape;
- Balance de masas:** Es el método de estimación de la emisión de contaminantes al aire, en un proceso de combustión o de producción, mediante el balance estequiométrico de los elementos, sustancias o materias primas que reaccionan, se combinan o se transforman químicamente dentro del proceso, y que da como resultado unos productos de reacción. Con el empleo de este procedimiento, la fuente de contaminación no necesariamente tiene que contar con un ducto o chimenea de descarga; y
- Factores emisión:** Es el método de cálculo para estimar la emisión de contaminantes al aire en un proceso específico, sobre la base de un registro histórico acumulado, de



310.53
EXP N° 022 DE 14 DE MAYO DE 2013
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0728

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 SEP 2024

mediciones directas, balances de masas y estudios de ingeniería, reconocido internacionalmente por las autoridades ambientales.

Artículo 2.2.5.1.7.4. Solicitud del Permiso.

h). Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados".

Resolución 909 del 5 de junio 2008.

Artículo 6°. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. En la Tabla 1 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear.

Tabla 1. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial.

Actividad industrial	Procesos e instalaciones	Contaminantes
Otras actividades industriales	El proceso e instalaciones que generen emisiones contaminantes a la atmósfera.	MP, SO ₂ , NO _x , HF, HCl, HCT, Dioxinas y Furanos, Neblinas ácida o trióxido de azufre, COV, Pb, Cd, Cu, CO, Hg, Amoniaco (NH ₃), Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) y mercaptanos, Carbono Orgánico Total (COT)

Parágrafo 1°. La autoridad ambiental competente solicitará el cumplimiento de todos los contaminantes a monitorear, a las actividades industriales que se encuentran en la categoría de "Otras actividades industriales" y que no se encuentren incluidas en los capítulos posteriores de la presente resolución, a menos que el industrial demuestre con información relativa al proceso que adelanta y por medio de medición directa, uso de factores de emisión o balance de masas que no genera alguno de los contaminantes allí señalados.

Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017. Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras medidas. Artículo 2. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. En la Tabla 1 se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio.

Tabla 2. Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en el aire

Contaminante	Nivel Máximo Permissible (µg/m ³)	Tiempo de Exposición
PM ₁₀	50	Anual
	75	24 horas
PM _{2.5}	25	Anual

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 022 DE 14 DE MAYO DE 2013
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No - 0728

()
"POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

	37	24 horas
SO ₂	50	24 hora
	100	1 hora
NO ₂	60	Anual
	200	1 hora
CO	5.000	8 horas
	35.000	1 hora

18 SEP 2024

Que, revisado el expediente y de acuerdo al análisis realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental a la solicitud de renovación del permiso emisiones atmosféricas de la la sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA**, identificada con **NIT: 800.251.163-0**, a través de la señora **ISVELTZA MONTILLA** identificada con **C.E No. 467.922**, en su calidad de Apoderada General, el informe de visita de 10 de julio de 2024, y el Concepto Técnico No.0232 de 12 de agosto de 2024, y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita se procederá a renovar el permiso de emisiones atmosféricas.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, a la sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA**, identificada con **NIT: 800.251.163-0**, a través de la señora **ISVELTZA MONTILLA** identificada con **C.E No. 467.922**, en su calidad de Apoderada General y/o quien haga sus veces, localizada en el municipio de Coveñas, por contar con los elementos y equipos necesarios para minimizar los impactos sobre la calidad del aire, en desarrollo de sus actividades productivas y de servicios, **por una vigencia de cinco (5) años.** Teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA**, identificada con **NIT: 800.251.163-0**, a través de la señora **ISVELTZA MONTILLA** identificada con **C.E No. 467.922**, en su calidad de Apoderada General y/o quien haga sus veces, durante la vigencia de este permiso, deberá seguir cumpliendo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente una evaluación de sus emisiones a la atmosfera, teniendo en cuenta todas las fuentes existentes en sus instalaciones, para lo cual deberá tener en cuenta el artículo 6 de la Resolución 909 de 2008, exactamente la tabla 3 (Otras actividades industriales)
2. Presentar anualmente un estudio de calidad del aire del área de influencia de sus instalaciones, para lo cual deberá tener en cuenta los niveles máximos permisibles para contaminantes, criterios establecidos en la Resolución 2254 de

310.53
EXP N° 022 DE 14 DE MAYO DE 2013
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Nº - 0728

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 SEP 2024

2017. Oleoducto Central S.A. – OCENSA, podrá aplicar el parágrafo primero del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008. Deberá incluir el análisis de HCT y COVs en donde apliquen.

3. Para realizar los estudios solicitados, la empresa Oleoducto Central S.A. – OCENSA, deberá utilizar información meteorológica de la zona, (Temperatura, Dirección del viento, Velocidad del viento, Clase de estabilidad atmosférica, etc.).
4. Anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.
5. Comunicar oportunamente a CARSUCRE, las fechas y el nombre de la entidad que realizará los monitoreos, para que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental estén presentes.
6. La dirección predominante del viento se debe determinar con base en la información suministrada por las rosas de vientos definidas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. En los casos que se utilicen rosas de vientos que no hayan sido definidas por el IDEAM, únicamente se aceptarán rosas de vientos que estén soportadas como mínimo con un año de información de la zona.

ARTÍCULO TERCERO: Para el cumplimiento de las normas de protección y control de la calidad del aire, la sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA**, identificada con **NIT: 800.251.163-0**, a través de la señora **ISVELTZA MONTILLA** identificada con **C.E No. 467.922**, en su calidad de Apoderada General y/o quien haga sus veces, debe contar con equipos de control en buen estado y eficientes, para mitigar los impactos por las actividades y servicios que realiza.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que la sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA**, sufra una ampliación o modificación de las instalaciones, cuyas especificaciones o características técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, deberá informar a la Corporación de manera inmediata.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA**, identificada con **NIT: 800.251.163-0**, a través de la señora **ISVELTZA MONTILLA** identificada con **C.E No. 467.922**, en su calidad de Apoderada General y/o quien haga sus veces, deberá dar

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 022 DE 14 DE MAYO DE 2013
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Nº - 0728

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cumplimiento a las normas de calidad de aire vigentes, en especial el Decreto 1076 de 2015 y a las Resoluciones 909 de 2008 y 2254 del 2017 del MADS.

18 SEP 2024

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo de las operaciones de cargue, descargue y transporte de materiales en las instalaciones del puerto, será responsabilidad única y exclusiva de la sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA**, identificada con **NIT: 800.251.163-0**, a través de la señora **ISVELTZA MONTILLA** identificada con **C.E No. 467.922**, en su calidad de Apoderada General y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento, **MÍNIMO DOS (2) ANUALES**, reservándose la Corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el termino, REMÍTASE el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.

Parágrafo: Si al momento de realizar la visita, nos les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUORE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a la Suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la **protección y control de la calidad del aire**, capítulo 1 sección 2 que compilo el Decreto 948 de 5 de junio de 1995, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la ley 2387 de 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA**, identificada con **NIT: 800.251.163-0**, a través de la señora **ISVELTZA MONTILLA** identificada con **C.E No. 467.922**, en su calidad de Apoderada General y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.



310.53
EXP N° 022 DE 14 DE MAYO DE 2013
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

NO-0728
18 SEP 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA**, identificada con **NIT: 800.251.163-0**, a través de la señora **ISVELTZA MONTILLA** identificada con **C.E No. 467.922**, en su calidad de Apoderada General y/o quien haga sus veces, deberá informar de **MANERA INMEDIANTA** a CARSUORE cualquier modificación que sufra el proyecto, por cuanto dicha circunstancia obliga una revisión y ajuste del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: A la sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA**, identificada con **NIT: 800.251.163-0**, a través de la señora **ISVELTZA MONTILLA** identificada con **C.E No. 467.922**, en su calidad de Apoderada General y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUORE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. **De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUORE.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma. Tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos primero, y séptimo, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **NOTIFÍQUESE** a la sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA**, identificada con **NIT: 800.251.163-0**, a través de la señora **ISVELTZA MONTILLA** identificada con **C.E No. 467.922**, en su calidad de Apoderada General y/o quien haga sus veces, en la carrera 11 No. 84 – 09 Piso 10, Bogotá D.C, y al correo electrónico: notificaciones.judiciales@ocensa.com.co, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: Carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 022 DE 14 DE MAYO DE 2013
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

782
No - 0728

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

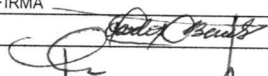
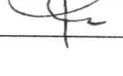
18 SEP 2024

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

8550-04

1951-1952